Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante para su aprobación.

BREVES CONSIDERACIONES

Una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que venció en silencio el traslado en lista de acuerdo al art.110 del CGP y que se encuentra ajustada a derecho, se procederá a impartirle aprobación de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se informa por secretaría que, por cuenta de este proceso, se encuentran a disposición en la cuenta judicial de este despacho varios depósitos judiciales, se ordenará su entrega a la parte ejecutante, señora Bertha Catalina Romero Lucas, hasta el monto del valor liquidado, autorizando, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Entregar los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, a la parte ejecutante, señora Bertha Catalina Romero Lucas, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado. Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924fc4f3b9ee880279d408783cedab75b2a160c63b8ef04cc5c975781e3b3a57**

Documento generado en 12/10/2023 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA

Planeta Rica, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Realizar la corrección del auto de diez (10) de octubre de 2023 que resuelve sobre solicitud de entrega de depósitos judiciales.

BREVES CONSIDERACIONES

Habida cuenta que en auto de diez (10) de octubre del cursante encuentra el despacho que se incurrió de manera involuntaria en errores por cambio de palabras en cuanto a los nombres de las partes, especialmente el ejecutado dentro del presente, se procederá de conformidad con el artículo 286 del CGP a su corrección toda vez que el error de transcripción influye en la parte resolutiva debido a que se ordena la entrega de dineros a través de depósitos judiciales y se consignó el nombre de una persona que no es parte dentro del proceso.

Así las cosas, se tendrá que el auto en comento en su parte resolutiva quedará así:

PRIMERO: Autorizar la entrega de los depósitos que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta de este proceso; y de los que se llegaren a recibir, autorizando la entrega a la señora VIVIANA ISABEL HOYOS MONTIEL en la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS moneda legal ($716.864) equivalente al valor de la cuota de alimentos, esto de cada depósito hasta tanto el pagador materialice la orden de consignarlas en la cuenta destinada para ello.

Se autoriza el fraccionamiento de los depósitos y devolver la diferencia que resulte de dichas cuotas al ejecutado JAIME ANTONIO BRIEVA ANAYA.

SEGUNDO: Requerir al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que cumpla con la orden comunicada mediante oficio No. 2082 del cuatro (4) de septiembre de 2023. Ofíciese.

Por las razones consignadas, el juzgado

DISPONE

Corregir el auto de diez (10) de octubre de 2023 conforme a lo expuesto en precedencia y dictar las respectivas órdenes así:

PRIMERO: Autorizar la entrega de los depósitos que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta de este proceso; y de los que se llegaren a recibir, autorizando la entrega a la señora VIVIANA ISABEL HOYOS MONTIEL en la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS moneda legal ($716.864) equivalente al valor de la cuota de alimentos, esto de cada depósito hasta tanto el pagador materialice la orden de consignarlas en la cuenta destinada para ello.

Se autoriza el fraccionamiento de los depósitos y devolver la diferencia que resulte de dichas cuotas al ejecutado JAIME ANTONIO BRIEVA ANAYA.

SEGUNDO: Requerir al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que cumpla con la orden comunicada mediante oficio No. 2082 del cuatro (4) de septiembre de 2023. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00d60a0fbe9cfc2782c942e12cb3cec6777155cecfdc84903e5ac1aff6ae3c7**
Documento generado en 12/10/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que el apoderado de la parte demandante no subsanó todos los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, en tanto aportó un Registro Civil de Defunción ilegible del cual no se puede corroborar que corresponda a la causante dentro del asunto, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9d35807002496515946dcba3b0f3ef86e11e3dd32ea755f0f475d0dce77110**
Documento generado en 12/10/2023 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica